

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20721

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Agréguese el oficio y anexo de quien se ostenta como Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa los avances de la referida Comisión para emitir el decreto materia de esta controversia constitucional.

Publicación del decreto.

Visto el ejemplar 6484, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, se aprecia que el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, fue publicado el Decreto quinientos noventa y siete (597) a través del cual se declaró la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y cinco (535), impugnado en este asunto.

Lo anterior constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**¹

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los

¹ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 535 (quinientos treinta y cinco) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6141 (seis mil ciento cuarenta y uno) de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del apartado VIII de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez: Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara:

a. La **invalidez parcial** del artículo 2° del Decreto número 535 (quinientos treinta y cinco), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6141 (seis mil ciento cuarenta y uno), de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la parte que indica que la pensión: (...) **y debe ser cubierta de manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos (...)**”

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso del Estado de Morelos quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...), mediante el Decreto número 535 (quinientos treinta y cinco).”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

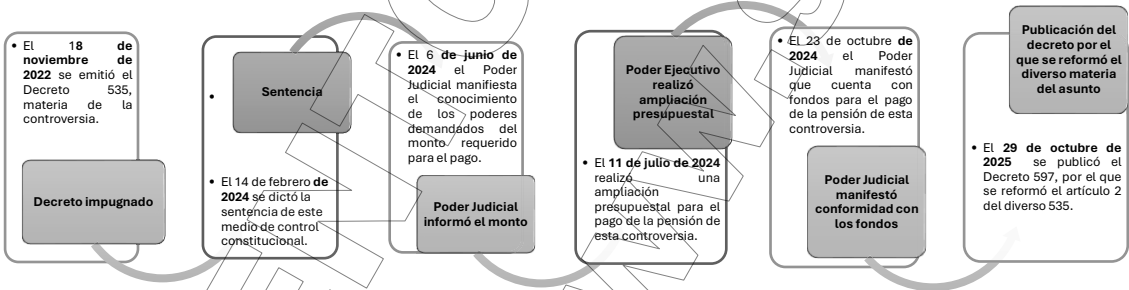
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 535, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	<u>Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante el Decreto quinientos noventa y siete (597) declaró la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y cinco (535) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco . ²
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto quinientos noventa y siete (597) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada lo es a razón del 85% del último salario percibido por la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que quedó separada de sus labores; y debe ser cubierta de manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH//0905-GH/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$74,768.35 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional) — fojas 490 y 491 —. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro , se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional), de los cuales \$74,768.35 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional. — fojas 538 a 540 —. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0334/2024 y JURÍDICO/0333/2024 , emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal

² Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

	Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 490 y 491—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 M.N. (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional) —foja 542—. En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$74,768.35 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional), para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 567 y 568—.
--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y

³ Fojas 478, 479 y 482 a 485 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 36, Abril de 2024, Tomo II, página 1961. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32381>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2023

50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **6/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:59:14Z / 11/11/2025T18:59:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 81 66 23 6d 37 f6 d7 68 52 b4 bb 1d a8 0b 89 bb a1 6d 0b 46 43 0a 38 0d 8f a5 70 22 70 b3 41 23 54 ce d1 e1 3b 0d a8 58 ca d3 02 87 1d 78 e2 60 8f 3f 67 28 9f 3a b9 02 d9 eb 82 58 69 fb 33 ec 9d a6 80 f4 6e a8 ce c0 98 34 ec 11 2f b0 1a d3 0b 32 5c f3 44 85 13 ab 58 32 ec 3f bf a8 50 ba c9 f6 da 95 a4 ac 5d 6d 0b df 18 15 8f b2 66 09 3b f9 6b 5a ee 4d 9d 24 cb 6e 12 2c 01 8e 70 ff df c8 4c 14 7c 64 8d 86 38 f5 86 b0 13 2a 51 07 56 22 ec a5 96 36 a6 6f 33 8c 66 9b 82 a4 85 73 5f d6 3f 45 f3 f7 0e a1 94 69 16 4d 99 17 1e c9 70 2a 79 09 5d 0a ef f5 e1 78 36 e8 75 07 c4 3e 83 c0 f6 4d c8 09 5c 90 25 21 e3 03 be 28 76 3f fe 29 f7 da 51 64 a7 de 61 05 e4 ff c9 a7 ce 42 7c 02 8f b3 7e 49 ae c7 f6 5e 66 2b 9e 51 4d ea 37 cb a2 f4 b8 f0 e8 16 2a 1c dc fd f3 bf 1e 41 63 0e 69 90 37 bc e6 08 67 75 3a 30 f2 ec 04 61 e1 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:59:14Z / 11/11/2025T18:59:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:59:14Z / 11/11/2025T18:59:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705709			
	Datos estampillados	D39FC035DD225691115040770B6344C53A323FC6D22677977BAD68BAC743BE5450159			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:45:47Z / 11/11/2025T17:45:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7d f4 18 ea 18 e4 53 8e 33 df a1 15 1e a2 da f6 ee bd 35 43 54 e3 ce f3 4d 55 19 78 dc 6d 4d c1 df 6b ce 8e 74 bc a8 b8 96 9d c7 00 f0 34 2f a8 d0 36 28 24 53 33 9f 39 3b 9a c1 03 46 01 be a5 ee ce 69 87 99 68 fa ac 22 4c 6e 53 eb 68 74 92 2a 98 04 54 24 4d 5b 6a e8 ed 7f 26 76 6f fc b2 44 6c f6 c9 6a 9c d8 aa b8 3f f8 9e af a1 cb 22 f5 2c cc a1 29 bc 59 8a 8c af 76 5f 79 9d 1d a5 8a c4 9f 1f 73 bc 60 2b cb 3e 2c 16 cf 94 48 10 17 24 05 eb a5 38 f2 fc 83 58 b9 3c 0f 8c 6a 4c 9a 2d 53 fb 9a f6 77 7b 6c db 91 d8 d5 25 13 ad a0 a7 aa cb 8c 5a 35 0f 97 40 2d 11 4c 94 08 eb b6 1d 72 16 56 14 fe 70 69 04 36 f2 ce 0b e7 83 9d c4 5b 09 96 97 51 63 73 2b 1c dc d4 a3 0f 97 42 b8 9f 63 ed 0b 5c af 02 ed dc 5f a3 94 14 ac 51 63 e8 b3 77 a5 4c be 4d 6e 1f 92 b7 1f 25 c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:45:47Z / 11/11/2025T17:45:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:45:47Z / 11/11/2025T17:45:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705179			
	Datos estampillados	08A2B5D34EF8A25DBB7D846A5D9E2E1DFC5C10CE6C68C8642057EC3372FF9DCE472			